



PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JOSE RAFAEL HERNANDEZ HUMOA
DEMANDADO : BLANCA LILIA PIÑEROS TORRES
RADICADO : 2017-00273

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de septiembre de 2021. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto al Juzgado Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS que presentó el señor JOSE RAFAEL HERNANDEZ HUMOA, se advierte lo siguiente:

1. Quien presenta la demanda carece de derecho de postulación, esta clase de proceso deben ser adelantados a través de abogado.

2. No acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para demandar la disminución de cuota de alimentos fijada, tal como lo establece el artículo 40 numeral 2 de la Ley 640 de 2001.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se le advierte a la parte actora que deberá aportarse copia de la subsanación de la demanda para el traslado del demandado.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza.

Por lo anterior, se designa al abogado RODOLFO ELIAS BELTRAN GAITAN, como apoderada de amparo de pobreza del señor JOSE RAFAEL HERNANDEZ HUMOA. **Comuníquesele** al abogado la anterior determinación, informándole que su aceptación es obligatoria, so pena de imponer las consecuencias de ley.

Una vez aceptado el cargo notifíquese el presente auto para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

